

Heinte maravilla.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

- 63 *Al Dios nro Señor, y ben público*
 Ordenaron y mandaron que ningún Peñero de esta villa
 habitante en ella que hubiere lezo para vender, ni pueda
 llevar mas por cada carga de peso, puesta en las Casas
 de los Peñeros de cuenta que ocho quintos, y veadesimpo
 nes Cabacanga en el horno de ocho Delemines colmados
 y los otros ocho Delemines vacíos, y sean obligados los
 lezeros a los medix en las Casas de los Peñeros que lo
 compraren, viles tales Lapidieren, y las otras Cargas de
 benenex medida dentro de las Casas de los Peñeros ocho
 Delem. colmados, y alomenos viles vacíos, y armisimo
 sean obligados a tener medida separada de Cauida de dos
 Delemines, y que sea Vherida por el Almotacen de
 esta villa para de Documentos nros. por cada bax que hu
 biere falta, y otros Documentos viles hubiere falta
 medida, aplicados por varias partes, Quer, Denuncia,
 y Diputado
- 64 *Al Dios nro Señor, y ben público*
 Ordenaron y mandaron que ningún Peñero, ni habitante
 de esta villa de qualquier Estado, o Calidad que sea
 que fabricare, o hubiere aguas de este, De carne, ni eche
 en las Calles publicas de esta villa las Pirasas que que
 dan de entadas en el alambique, o caldera; Porqu antes
 vimal holon en oribo, y las Calles no puedan transitar
 sino con mucha Descombenencia, pena de quinien
 tos nros. aplicados por varias partes, Quer, Denuncia,
 y Diputado
- 65 *Al Dios nro Señor, y ben público*
 Ordenaron y mandaron que por Daron de la Llenias
 que sean por la Justicia de esta villa para las Fincas
 que se celebran en el tiempo de feria, y en otros qual quera